

**CONTRATO DE ACCESO RAMPA  
SPHO No 011.2009.CONT**



Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO** que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en la Av. Del Ejercito Nro. 950 del Aeropuerto de Ayacucho, debidamente representada debidamente representada por su Jefe de Aeropuerto señor **CARLOS OSCAR SOTOMAYOR SOSA**, identificado con DNI N° 02409123, facultado según Poder inscrito en el Asiento C0150 de la Partida Registral N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **L.C. BUSRE S.A.C.**, con RUC N° 20131300353, con domicilio para estos efectos en la Calle Los Tulipanes N° 218 Urb. San Eugenio Lince, debidamente representada por su Gerente General señor **CARLOS ALBERTO MARTIN CARMONA AGUILAR**, identificado con DNI N° 09352456, facultado según poder inscrito en la ficha 14407 en el Tomo Diario 0453, con Partida Registral N° 01514563 de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**CORPAC** es una empresa de derecho privado de propiedad del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 99, por su Estatuto Social, por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil y demás normas aplicables; la que en concordancia con su objeto social, se encuentra facultada para operar, equipar, conservar y administrar los Aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo nacional e internacional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 670, **CORPAC** se encuentra facultada para contratar con Entidades Públicas o Privadas, la prestación de todos o algunos de los servicios que en dichos Aeropuertos se brinda a los usuarios, como son los servicios al transporte aéreo y de ayuda a aeronaves en tierra, incluyendo los servicios de rampa, manipuleo, carga, descarga, almacenaje de mercaderías, etc.

**EL USUARIO INTERMEDIO** es una compañía dedicada al servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, requiriendo prestarse el servicio esencial de asistencia en tierra a sus aeronaves y cuenta con el Certificado de Operador de Servicio Especializado Aeroportuario con habilitación en servicios de apoyo de equipos terrestre en la plataforma emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se otorgó al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso a la facilidad esencial de Rampa en el Aeropuerto Crnl. FAP "Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho, en adelante **El Aeropuerto**.

Mediante carta s/n de fecha 02/02/2009 recibida el 11/02/2009, el **USUARIO INTERMEDIO** solicitó el acceso a la Facilidad Esencial rampa para el procesamiento y distribución de carga, en El Aeropuerto, con el objeto de brindar el Servicio Esencial de asistencia en tierra a sus aeronaves.

**CORPAC** mediante su comunicación SPHO.1.078.2009.C, declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el **USUARIO INTERMEDIO**, estableciendo que el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizaría por negociación directa.



## **SEGUNDA.- OBJETO**

**CORPAC** autoriza por el presente Contrato a **EL USUARIO INTERMEDIO**, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno y las áreas de procesamiento y distribución de carga y equipaje de El Aeropuerto para que preste de manera no exclusiva el servicio esencial de rampa, procesamiento y distribución de carga y equipaje. El área, ubicación y delimitación de las facilidades esenciales se encuentran especificadas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente documento.

## **TERCERA.- DEFINICIONES**

### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL**

El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

### **3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

#### **AREAS DE USO COMUN PARA SU OPERACIÓN:**

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de procesamiento y distribución de carga

#### **AREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACION DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:**

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Area (m2)
Ayacucho	Espacio para equipos de rampa	Plataforma	9.00

La ubicación del área se encuentra descrita en el Anexo I al presente Contrato de Acceso y que **EL USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en las áreas autorizadas a utilizar a través del presente contrato, sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.



**CUARTA.- EQUIPO**

El **USUARIO INTERMEDIO**, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a brindar el servicio esencial, empleando la Facilidad Esencial, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

**QUINTA.- PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de enero del 2009 y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2010. No procede la renovación tácita.

**SEXTA.- DEL CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACION DE LA FACILIDAD ESENCIAL**

a. En lo que respecta al cargo de acceso, es importante precisar que el servicio de asistencia en tierra está compuesto por:

- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa.
- El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el servicio esencial.

b. Los cargos que **EL USUARIO INTERMEDIO** debe pagar por el uso de áreas comunes, son los siguientes:

**Cargos por uso de Infraestructura  
para el Servicio de Rampa  
(US\$ por atención, no incluye IGV)**

RANGO PMD TM	Ayacucho
Hasta 10	2.00
Más de 10 hasta 35	10.00
Más de 35 hasta 70	21.00
Más de 70 hasta 105	36.00
Mas de 105	62.00

c. El cargo de acceso por el alquiler del área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el servicio de asistencia en tierra, es el siguiente:

Aeropuerto	Ubicación	Area (m2)	Tarifa 1/	Renta 2/ Mensual
Ayacucho	Plataforma	9.00	4.24	38.16

1/ En US\$ por m2 y/o fracción, no incluye IGV

2/ En US\$ al mes, no incluye IGV.

GERENCIA GENERAL  
V. B.  
LC Buzte

**SETIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CARGO DE ACCESO**

a. Dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, **EL USUARIO INTERMEDIO** presentará a **CORPAC** una liquidación con el carácter de Declaración

Jurada, en la que detalle todo lo atendido hasta el último día del mes anterior, así como también deberá presentar la boleta de depósito efectuado en la cuenta que **CORPAC** le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo de acceso que corresponda por los servicios prestados. A dicha liquidación se acompañará la relación de los servicios que se han prestado con indicación del tipo de nave atendida, número de vuelo de llegada, tiempo y tipo de servicio brindado; y la información que **CORPAC** necesite solicitar en el futuro.

- b. Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el literal precedente, **CORPAC** enviará a **EL USUARIO INTERMEDIO** la factura correspondiente.
- c. Transcurridos los siete (07) días calendarios considerados en el literal "a" sin que se haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá cancelar a **CORPAC** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que **EL USUARIO INTERMEDIO** cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará en las oficinas de la Jefatura de Aeropuerto que corresponda, o donde ésta indique mediante comunicación escrita.
- d. **EL USUARIO INTERMEDIO** cancelará a **CORPAC** el importe correspondiente al cargo de acceso por el alquiler de áreas para el estacionamiento de los equipos de rampa por mes adelantado dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes.
- e. Los pagos deberán efectuarse en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine **CORPAC**, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día.
- f. Asimismo, es de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que deberá ser cancelado simultáneamente con la contraprestación que a **CORPAC** le corresponde.
- g. Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, **CORPAC** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. **CORPAC** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
- h. En tal sentido, **EL USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **CORPAC** determine para la verificación de la información recibida.

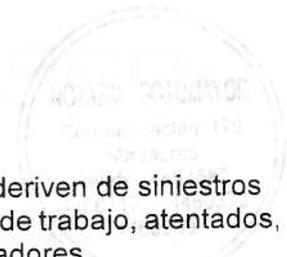
#### OCTAVA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

Para el cumplimiento de sus actividades, **EL USUARIO INTERMEDIO** prestador del servicio de Rampa, se obliga a:

- a. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca,
- b. Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de **CORPAC**, teniendo en consideración la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2006-CD-OSITRAN que aprobó el mencionado Reglamento,
- c. Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin,
- d. Brindar el servicio de asistencia en tierra, respetando los horarios establecidos por **CORPAC**,
- e. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos.
- f. No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- g. Realizar el servicio de asistencia en tierra, utilizando el Equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronaves, de acuerdo a lo descrito en el presente Contrato. Dicho Equipo podrá ser propio o alquilado.
- h. Los equipos utilizados por **EL USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente,
- i. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por **EL USUARIO INTERMEDIO** durante la prestación del servicio de rampa.
- j. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de **EL USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **CORPAC**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones,
- k. **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. **EL USUARIO INTERMEDIO** se compromete a que su personal lo porte en todo momento y en forma visible.
- l. **EL USUARIO INTERMEDIO** se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.
- m. Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones,
- n. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección,
- o. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal,



- durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- p. **EL USUARIO INTERMEDIO** está obligado frente a **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar sus trabajadores, empleados, personal de confianza o las personas que en general **EL USUARIO INTERMEDIO** hubiese designado o aquéllas que realicen actividades en su beneficio. Para tal efecto, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y a mantener indemne a **CORPAC** frente a cualquier reclamo, de sus trabajadores, funcionarios, agentes o terceros que tengan como causa alegada un hecho atribuible a **EL USUARIO INTERMEDIO**. Las Partes dejan expresa constancia de que **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá asumir o reembolsar inmediatamente a **CORPAC** el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.
  - q. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Contrato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de **CORPAC**, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, **CORPAC** se basará en lo dispuesto en el REMA,
  - r. **EL USUARIO INTERMEDIO** permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **CORPAC**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
  - s. En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de **CORPAC**.
  - t. En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del servicio esencial de asistencia en tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe **CORPAC** por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.  
Asimismo, en caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar los cobros asociados al consumo de la misma, los cuales se determinarán por acuerdos entre las partes, teniendo en cuenta las circunstancias distintas en que se presta el servicio y el principio según el cual no se deberá exceder el costo del servicio efectivamente prestado.
  - u. El traslado de costos de energía eléctrica a que se refiere el literal anterior deberá ser pagado dentro de los siete (07) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura emitida por **CORPAC**.
  - v. Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con el pago indicado en el literal anterior, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado. Asimismo, será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes adeudados.

EMERGENCIA GENERAL  
19 89  
15 Busse

**DECIMA.- POLIZA DE SEGUROS**

**EL USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo

podiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento del (de los) bien(es) inmueble(es) que se le entrega(n) mediante el presente Contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar a favor de **CORPAC** una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de **CORPAC** la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Contrato.

En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** opte por realizar el endoso de su Póliza de Responsabilidad Civil a favor de **CORPAC**, el texto de endoso debe ser como sigue:

"No obstante lo indicado en contrario en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza de Responsabilidad Civil, ésta se extiende a cubrir todas las cantidades que **EL USUARIO INTERMEDIO** tuviera que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de los accidentes que ocurran dentro de los locales de propiedad o bajo la responsabilidad de **CORPAC**, para los cuales **CORPAC** será considerado como tercero cuando tales daños afecten a sus bienes, personas o intereses y será considerado como asegurado cuando resulte demandado o requerido por tales daños."

Dicha póliza no debe ser menor a US\$ 1'000,000 (1 millón de dólares) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones. La póliza deberá ser por toda y cada pérdida.

La póliza deberá tener una vigencia por todo el plazo de vigencia del presente Contrato.

**EL USUARIO INTERMEDIO** deberá presentar copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada antes de iniciar sus operaciones.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que **EL USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

#### DECIMO PRIMERA.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

**EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento a través de un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (03) veces, US\$ 136.23 (CIENTO TREINTA Y SEIS Y 23/100 DOLARES AMERICANOS).

La Garantía de Fiel Cumplimiento también puede presentarse mediante Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales; y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como el cumplimiento de las obligaciones de **EL USUARIO INTERMEDIO** contenidas en este Contrato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las

contraprestaciones, los importes facturados por **CORPAC** por concepto de cargo de acceso, arbitrios, intereses y/o penalidades, así como los costos o gastos que hubiese asumido **CORPAC** y que el presente Contrato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado a **EL USUARIO INTERMEDIO**, **CORPAC** decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, **CORPAC** remitirá la liquidación de deudas a **EL USUARIO INTERMEDIO**, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios de recibida, luego de lo cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

En caso de ejecución, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a **EL USUARIO INTERMEDIO** por **CORPAC**, dentro de los cuarenticinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Contrato, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que **CORPAC** verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que **EL USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

**DECIMO SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE CORPAC**

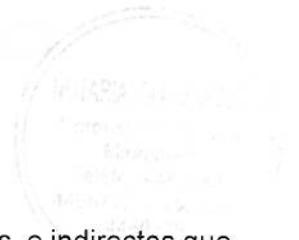
- a) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.
- b) En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, **CORPAC** tomará transitoriamente el control de los servicios de rampa referidos en el presente contrato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión de **EL USUARIO INTERMEDIO** empleados para prestarse este servicio, en coordinación con **EL USUARIO INTERMEDIO**. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente acápite, será en beneficio total y exclusivo de **EL USUARIO INTERMEDIO**, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a **CORPAC**, y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.
- c) En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, **CORPAC** es la máxima autoridad del Aeropuerto, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las tomas, zonas de parqueo de aeronaves y determinación de turnos para uso de instalación.
- d) Las demás que se pactan en el presente contrato.

**CORPAC** ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

**DECIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS.**

GERENCIA GENERAL  
Vº Bº  
L.C. Bustos

CS



Serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los servicios esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los servicios esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

En general, es responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO** cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

**DECIMO CUARTA.- SUPERVISION Y EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS**

**EL USUARIO INTERMEDIO** permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones de los servicios brindados por **EL USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación que para tal efecto la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** le envíe. Si vencido dicho plazo las observaciones continúan, **CORPAC** mediante Carta Notarial, resolverá el contrato.

**DECIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES**

**CORPAC** notificará a **EL USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que **EL USUARIO INTERMEDIO** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por **CORPAC**, el Contrato quedará suspendido mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso que el incumplimiento contractual hubiere ocasionado un Lucro Cesante a **CORPAC**, ésta podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido, sin perjuicio de que pueda reclamar una reparación del daño ulterior, de ser el caso.

**DECIMO SEXTA.- TERMINO DEL CONTRATO**

CIENCIA GENERAL  
V. B.  
J. B.



El presente Contrato puede concluir en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó,
- b) Acuerdo entre **CORPAC** y **EL USUARIO INTERMEDIO**,
- c) Resolución por parte de **CORPAC**, ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en este Contrato.

En tales casos **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **CORPAC** al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, **EL USUARIO INTERMEDIO** no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, **CORPAC** queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

#### **DÉCIMO SETIMA.- EXCLUSIVIDAD**

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de El Usuario Intermedio en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

#### **DECIMO OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO**

**EL USUARIO INTERMEDIO** declara de manera expresa que faculta a **CORPAC** a resolver de pleno derecho la presente relación de acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento serán causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Segunda.- Objeto
- Cláusula Novena.- Obligaciones del Usuario Intermedio, literales a), b) y c)
- Cláusula Sexta, Séptima y Octava.- referidas al Cargo de Acceso
- Cláusula Décima Primera.- Garantía de Fiel Cumplimiento
- Cláusula Décima.- Póliza de Seguros
- Cláusula Décima Tercera.- Responsabilidades laborales, tributarias y otros, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el Usuario Intermedio en el mismo año.

#### **DECIMO NOVENA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE ACCESO**

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

#### **VIGESIMA.- FUERZA MAYOR**

Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, cuando éste se haya producido

por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE CORPAC**

**CORPAC** informará a OSITRAN y a **EL USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de rampa, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

**VIGESIMO SEGUNDA.- MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO**

**EL USUARIO INTERMEDIO** podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de **CORPAC**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

**VIGESIMO TERCERA.- ADECUACION DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONOMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS**

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato, **CORPAC** llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al Usuario Intermedio, cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato.

**VIGESIMO CUARTA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL**

**EL USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

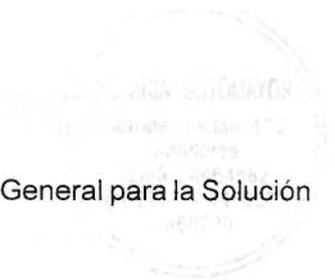
**EL USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación de **PROINVERSION**, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros; Quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para **EL USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

**CORPAC** no asumirá ninguna responsabilidad frente a **EL USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose **EL USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

**VIGESIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias



conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

**VIGESIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (03) día hábil de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

**VIGESIMO SETIMA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR**

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

**VIGESIMO OCTAVA.- JURISDICCION APLICABLE**

En el caso que cualquiera de la partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**VIGESIMO NOVENA.- LEY APLICABLE**

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente.

**TRIGESIMA.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto, por parte de **CORPAC**.

**TRIGESIMA PRIMERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Plano de ubicación del área que se otorga acceso para la prestación de los servicios esenciales de rampa.
- Anexo II: Relación del Equipo con que debe contar **EL USUARIO INTERMEDIO** para la prestación de los servicios esenciales establecidos en la cláusula cuarta del presente documento.
- Anexo III: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- Anexo IV: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.



Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en el Callao, a los .....

*[Handwritten signature]*

**CORPAC**



*[Handwritten signature]*

**EL USUARIO INTERMEDIO**

CERTIFICACION NOTARIAL AL EFECTO

REFERENCIA GENERAL  
Vº Bº  
LC Busre

CERTIFICO: Que la firma que se encuentra en el anverso corresponde a CARLOS ALBERTO MARTIN CARMONA AGUILAR identificado con DNI # 69352456, quien actúa en representación de L.C. BUSKE S.A.C., según consta de la Partida # 01514563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del presente documento.  
Lima, 21 de abril de 2009.

CARLOS ALBERTO MARTIN CARMONA AGUILAR

